



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8° Ed. Nemqueteba

Divorcio - Digital
No.110013110023-2019-00650-00

Bogotá, veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintidós (2022).-

Pasa en seguida el Despacho a resolver el incidente de nulidad propuesto por el Curador Ad-Litem de la demandada, observándose que no es necesaria la práctica de prueba alguna.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTE

A manera de resumen manifiesta el incidentante que la parte demandante si tiene conocimiento del domicilio actual de la demandada, toda vez que conoce su número de WhatsApp, que corresponde al abonado 3195038887, número al que se comunicó el Curador para ponerse en contacto con la misma; aunado a que la misma demandada refiere en correo aportado y allegado a este juzgado el día 31 de mayo de 2021, se comunica diariamente con la mamá del demandante y quien es solicitada como testigo en el libelo; pues la hija menor de la pareja se queda todas las noches en la casa de la abuela paterna; y es la misma quien retira los giros que el demandante envía para los alimentos de su menor hija, y la abuela paterna se los entrega a la demandada ya que viven a menos de dos cuadras de distancia.

Razón por la cual, se tipifica la causal de nulidad de proceso por indebida notificación del auto admisorio de la demanda, la cual debe ser decretada por el despacho.

Del citado incidente de nulidad se corrió traslado en debida forma el cual venció en silencio.

Para resolver se considera:

Prevé el artículo 133 del Código General del Proceso: "*Art. 133. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código (..)".

Así las cosas y de la revisión del expediente, y en concreto el correo referido aportado por la demandada el día 31 de mayo de 2021, si entrar en mayores consideraciones por innecesarias, se ha de decretar la nulidad en el presente asunto por indebida notificación al extremo demandado teniendo en cuenta lo probado y la causal alegada.

De otra parte, de igual forma en atención al referido correo allegado a la secretaría del juzgado por la demandada, fechado 31 de mayo de 2021, la misma se tendrá por notificada por conducta concluyente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 ibidem, y de igual forma se habrá de declararse.

En consecuencia, es claro que la aducida nulidad está llamada a prosperar.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Declarar probada la nulidad propuesta, por el Curador Ad-Litem de la parte demandada, a partir del auto de fecha 29 de septiembre de 2020, inclusive, por medio del cual de ordeno el emplazamiento de la señora LAURA MAYERLY PULIDO GARCIA, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 133 del C.G.P.

SEGUNDO: Téngase a la parte demandada señora LAURA MAYERLY PULIDO GARCIA, notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente a partir de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

TERCERO: Por secretaría remítase al correo electrónico de la demandada, el link del proceso, y contabilice los términos con que cuenta para dar contestación a la demanda.

NOTIFÍQUESE.



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PIÑEDA
JUEZ

CG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 127 HOY: 25 de agosto de 2021 A las ocho de la mañana (8:00 A. M.) _____ LAURA CRISTINA RODRIGUEZ ROJAS Secretaria
